



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Resolución Gerencial Regional N° 1235 - 2022-GOREMAD-GRFYFS

Puerto Maldonado, 11 NOV 2022

VISTOS:

La Opinión Legal N°208-2022-DEGV de fecha 25 de Octubre del 2022, Resolución Gerencial Regional N° 301-2022-GOREMAD-GFFS, de fecha 12 de abril del 2022, Expediente N° 1936, de fecha 28 de Febrero del 2022, Resolución Ejecutiva Regional N 383-2021-GOREMAD/GR de fecha 25 de noviembre del 2021, Resolución Gerencial Regional N° 983-2021-GOREMAD-GRFFS, de fecha 06 de Setiembre del 2021, Expediente N° 7023 de fecha 21 de Julio de 2021, Resolución Gerencial Regional N° 542-2021-GOREMAD-GRFFS de fecha 11 de Mayo del 2021. (...) sobre solicitud de área para Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (CASTAÑA), presentado por el Sr. FELIX ANTONIO HUAMAN GUTIERREZ y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo Y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la **Constitución Política del Estado Peruano**, que establece en el **artículo 66°**. - Los recursos renovables y no renovables son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal. **Y artículo 67°**.- El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

Que, la **Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales**, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son Patrimonio de la Nación y el Estado es Soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establezcan las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

La **Ley N°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

El artículo 39 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-20J5-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, "es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre."

Que, en fecha 28 de junio del 2018, el Sr. Juan Patatingo Zubieta, mediante expediente N°5010, presenta solicitud de área para contrato de Concesión de Productos Forestales Diferentes a la Madera- castaña, el mismo que cuenta con el informe Técnico N°915-2018-GOREMAD/GRRNYGA-DRFFS/CFNM de fecha 12 de octubre del 2018 y posteriormente con el Informe Técnico N°142-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-AC de fecha 28 de noviembre del 2018. (...) siendo con **Resolución Gerencial Regional N°542-2021-GOREMAD-GRFFS de fecha 11 de mayo del 2021**, que se resuelve: "(...) **ARTICULO CUARTO: AUTORIZAR LA PUBLICACION** del área, en mérito a solicitud de concesión de productos forestales diferentes a la Madera-(castaña), debido a que el administrado **JUAN PATATINGO ZUBIETA**, cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 105-2016-SERFOR-DE y asimismo con el ítem 22 del TUPA de la GRFFS. (...)"

Siendo en ese contexto, que en fecha 21 de julio del 2021 a través del Exp. N°7023, el señor **FELIX ANTONIO HUAMAN GUTIERREZ** solicita concursar con el señor Juan Patatingo Zubieta sobre solicitud de área para contrato de Concesión para el Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña), del mismo que obra la **Resolución Gerencial Regional N°983-2021-GOREMAD-GRFFS de fecha 06 de septiembre del 2021**, emitido por el Comité Técnico Permanente¹ en la cual resolvió:

Artículo 1°- APROBAR, al Sr (a). Sr. Félix Antonio Huamán Gutiérrez, identificado con DNI N°04825190, su solicitud de Área y participar en el Otorgamiento de Concesión para Productos Forestales Diferentes a la Madera, cuya área se encuentra ubicado en el Sector Rio pariamanu, del distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre De Dios, con una extensión de 371.12 ha.

Artículo 2° - NOTIFICAR, los expedientes de los Señores: Juan Patatingo Zubieta con DNI N°05071566 y, Félix Antonio Huamán Gutiérrez identificado con DNI N°04825190 al Comité Técnico Permanente encargado de conducir los diferentes procesos de otorgamiento de títulos habilitantes (concesiones) de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 826-2021-GOREMAD-GRFFS la cual en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles tendrán que dar resultado a la evaluación de las Propuestas de los solicitantes. (...)"

En virtud de la emisión de la **Resolución Gerencial Regional N°983-2021-GOREMAD-GRFFS de fecha 06 de septiembre del 2021**, el administrado **JUAN PATATINGO ZUBIETA**, interpone

¹ Aprobado con Resolución Gerencial Regional N°826-2021-GOREMAD-GRFFS de fecha 21 de julio del 2021



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

recurso de apelación, teniéndose como respuesta a ello, la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°383-2021-GOREMAD/GR** de fecha 25 de noviembre del 2021, mediante el cual se resolvió:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación, presentada por el administrado Juan Patatingo Zubieta, contra la Resolución Gerencial Regional N°983-2021-GOREMAD/GRFFS, de fecha 06 de setiembre del 2021.

ARTICULO SEGUNDO. - CONFIRMAR la Resolución Gerencial Regional N°983-2021-GOREMAD/GRFFS, de fecha 06 de setiembre del 2021. (...).

ARTICULO TERCERO. -DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, dejando el derecho del administrado de acudir a las instancias que estime por conveniente a fin de hacer valer sus derechos. (...)

Ahora, en fecha 28 de febrero del 2022, el señor JUAN PATATINGO ZUBIETA, identificado con DNI N°05071566, presenta escrito de desistimiento del procedimiento o de la pretensión en referencia al Exp. N°5010 de fecha 28 de junio del 2018 y Exp. N°7022 de fecha 21 de julio del 202, los mismos que contienen la solicitud de área para otorgamiento para contrato de Concesión Forestales Diferentes a la Madera, en razón de ello, se tiene la **Resolución Gerencial Regional N°301-2022-GOREMAD-GRFFS de fecha 12 de abril 2022**, mediante el cual se resolvió:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Desistimiento del procedimiento del otorgamiento de área de concesión para productos forestales diferentes a la madera, presentado por el señor JUAN PATATINGO ZUBIETA, solicitado con Expediente N°1936, por los fundamentos expuestos en la presente.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR al señor JUAN PATATINGO ZUBIETA, identificado con DNI N°05071566, al señor FELIX ANTONIO HUAMAN GUTIERREZ con DNI N°04825190 y al Comité Técnico Permanente aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 826-2021-GOREMAD-GRFFS.

ARTICULO TERCERO: CONTINUAR con el trámite de solicitud de área para el otorgamiento de una Concesión de Productos Forestales Diferentes la Madera, presentada por el Sr. FELIX ANTONIO HUAMAN GUTIERREZ.

Cabe señalar que de acuerdo al artículo 197°, numeral 197.1 del TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS (en lo adelante sucesivo, TUO de la LPGA²), la figura del desistimiento constituye una de las formas de conclusión del procedimiento administrativo, esta figura se encuentra regulada en los artículos 200 y 201 del TUO de la de la LPGA³, según los cuales el administrado se puede desistir de la pretensión, del

² TUO de la LPGA

"Artículo 197.- Fin del Procedimiento

197.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable."

³ TUO de la LPGA

"Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

procedimiento o del recurso administrativo, en ese entender con la referida resolución que declara procedente la solicitud de Desistimiento del procedimiento del otorgamiento de área de concesión para productos forestales diferentes a la madera, presentado por el señor JUAN PATATINGO ZUBIETA, se entiende que el referido administrado ya no es parte del procedimiento de solicitud de área para contrato de concesión para productos Diferentes a la Madera, quedando como único solicitante el señor FELIX ANTONIO HUAMAN GUTIERREZ por lo que corresponde proseguir con el otorgamiento de solicitud de área conforme lo indica el artículo tercero de la Resolución Gerencial Regional N°301-2022-GOREMAD-GRFFS de fecha 12 de abril 2022.

En razón a lo expuesto en líneas precedentes y con la finalidad de continuar con el trámite de solicitud de área para contrato de Concesión Con fines No maderables, perteneciente al Señor FELIX ANTONIO HUAMAN GUTIERREZ, es menester mencionar que el **Artículo 57° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**, establece que, *"las Concesiones para productos forestales diferentes a la madera; son orientadas al aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes a la madera como son frutos, yemas, látex, resinas, gomas, flores, plantas medicinales y ornamentales, fibras, entre otros, cuya extracción no conlleva el retiro de la cobertura boscosa. Puede incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado."*

Por su lado el **Artículo 85° del Reglamento para la Gestión Ambiental, concesiones para Productos Forestales diferentes a la Madera**, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, donde establece que las concesiones para productos forestales diferentes a la madera prevista en el artículo 57 de la Ley, **son otorgadas en cualesquiera de las categorías de ZF**, a través de concesión directa o vía concurso público. Solo cuando estas concesiones estén ubicadas en zonas de producción permanente, en bosques de producción de categorías I y II, podrá autorizarse de manera complementaria

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesados, instasen esto su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.

"Artículo 201.- Desistimiento de actos y recursos administrativos

201.1 El desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos.

201.2 Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formuló.





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

el aprovechamiento maderable bajo planes de manejo, a través de sistemas de aprovechamiento de bajo impacto e intensidad. Los sistemas de manejo y volúmenes autorizados deberán disponer medidas para evitar la degradación del ecosistema y la desnaturalización del objeto del contrato.

Asimismo, el **Artículo 55° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre** establece sobre **Garantías de fiel cumplimiento**, "El aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre que se realice bajo concesiones forestales está debidamente respaldado por una garantía de fiel cumplimiento durante toda su vigencia y ejecución, tanto por el titular del título habilitante como por el tercero responsable".



Siguiendo esa línea, el **Artículo 72.3, del Reglamento para la Gestión Forestal**, establece: **El SERFOR** mediante lineamientos, determina el procedimiento para el cálculo, actualización y aprobación de la garantía de fiel cumplimiento y su ejecución al cierre de la concesión. El cálculo del monto de la garantía se determina en relación al pago del derecho de aprovechamiento. La ARFFS es responsable de verificar la validez, renovación y mantenimiento de la misma.

Del mismo modo, el **Artículo 115 del Reglamento para la Gestión Forestal**, que establece el Pago por el derecho de aprovechamiento en concesiones para productos forestales diferentes a la madera; El pago por el derecho de aprovechamiento en concesiones para productos forestales diferentes a la madera se establece: a) En razón al valor al estado natural del producto forestal aprovechado y cantidad o volumen movilizado; o, b) En razón a la superficie otorgada, que se constituye en un pago anual equivalente a 0.01% de la UIT por hectárea, que es aplicable en los casos en que no se realice aprovechamiento dentro del año calendario.



Al respecto el **Decreto Supremo N°398-2021-EF**, en el Artículo 1. Señala que "Aprobación de la **UIT** para el año 2022, valor de la Unidad Impositiva Tributaria como índice de referencia en normas tributarias es de Cuatro Mil Seiscientos y 00/100 Soles (S/ 4,600.00)".

En virtud de lo señalado en el párrafo precedente, el cálculo de la garantía de fiel cumplimiento a efectuar por parte del Sr. **FELIX ANTONIO HUAMAN GUTIERREZ**, se realiza en virtud al numeral b), del artículo 115 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto supremo N° 018-2015-MINAGRI, con el siguiente contexto:

UIT 2022	= S/.4600.00
0.01% DE LA UIT	= 0.46
AREA	= 371.65HA
TIEMPO	= 1 AÑO
VIGENCIA	= 40 AÑOS

Siendo el cálculo de la garantía de fiel cumplimiento a pagar por parte del administrado **FELIX ANTONIO HUAMAN GUTIERREZ**: $0.46 \times 371.65 =$ S/.170.96 (Ciento Setenta con 96/100 soles).

Que, el **Artículo 72 del reglamento para la gestión forestal**, establece las Garantías de fiel cumplimiento:



Av. Universitaria S/N A.H. -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

72.1 Las garantías de fiel cumplimiento se constituyen, alternativa o complementariamente, a favor de la ARFFS; y deben mantenerse durante toda la vigencia de la concesión y servir como respaldo para: **a.** El pago de las multas impuestas al titular, por haber incurrido en alguna de las conductas infractoras tipificadas en el Reglamento, **b.** La implementación de medidas provisionales o correctivas descritas en los artículos 211 y 212, respectivamente. **c.** El pago de los derechos de aprovechamiento, incluidos los intereses que correspondan.

72.2 Los tipos de garantía de fiel cumplimiento, así como sus características y requisitos son los siguientes: **a)** Carta fianza o póliza de caución emitida por una entidad autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, o entidad considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que publica el Banco Central de Reserva del Perú. Esta garantía debe ser renovable, solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, a solo requerimiento de la **ARFFS** por carta simple, **b) Depósito en cuenta a favor del concedente. (...)**

Asimismo, se debe tener en cuenta que mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE, se aprobó los Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones para Productos Forestales diferentes a la Madera, Ecoturismo y Conservación, el cual establece en el numeral 7.7.1 el otorgamiento de la concesión se resuelve con la emisión de una resolución administrativa, la cual considera como mínimo lo siguiente:

- a) La vigencia de la concesión está condicionada a la suscripción del contrato
- b) La identificación de la persona natural o jurídica a quien se otorga la concesión
- c) El plazo para presentar la **garantía de fiel cumplimiento** y **suscribir el contrato** de concesión. El plazo para lo primero es de cinco (05) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución administrativa y para lo segundo, hasta (10) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución.
- d) La disposición de su publicación en el local de la ARFFS.
- e) La disposición que sea notifica al SERFOR, al OSINFOR, a quienes presentaron oposición a la solicitud.

En consecuencia, del análisis de los precedentes y de la revisión del expediente administrativo; el Sr. FELIX ANTONIO HUAMAN GUTIERREZ, cumple con todo los requisitos señalados en el TUPA de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, sobre los requisitos para el Otorgamiento de Concesiones para Productos Forestales diferentes a la Madera (Castaña), asimismo con lo establecido la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N°018-2015-MINAGRI y los Lineamientos aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE, por lo expuesto se debe continuar con el Otorgamiento del contrato de Concesión para Productos Forestales Diferentes a la Madera.

Entonces, en vista que la presente área para el otorgamiento de contrato de Concesión Forestales con Fines No Maderables, se encuentra fuera del Bosque de Producción Permanente el mismo que se señala en el **INFORME TÉCNICO N°065-2021-GOREMAD-GRFFS-AC** de fecha 05 de mayo del





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

2021, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el Oficio N°0120-2019-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS/DGSPF, de fecha 12 de setiembre del 2019, dirigido a la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre, en ese momento Directora Regional la Ing. Tania Margot Yábar Villarroel; donde concluye en el punto 4 precisa "que a la fecha no se encuentra implementado la Zonificación Forestal en el Departamento de Madre de Dios, por lo que si bien es cierto, **SU ADMINISTRACIÓN PODRÍA OTORGAR UNA CONCESION FORESTAL DIFERENTE A LA MADERA** (al ser otorgadas en cualesquiera de las categorías de ZF), **NO PODRÍA OTORGARSE ESTA MODALIDAD DE CONCESIÓN CON APROVECHAMIENTO MADERABLE**, al no haberse establecido previamente si estas concesiones se encuentran ubicadas en zonas de i) producción permanente y ii) Bosques de producción de categoría I y II, de conformidad a la normativa expuesta en la presente comunicación.

Sobre el particular, el otorgamiento del presente contrato se encuentra amparado bajo lo señalado en el **artículo 1351° del código civil peruano**, indicando que "El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial.", asimismo en concordancia con el **Artículo 1352°** del mismo cuerpo normativo, sobre Perfección de contratos se menciona que "Los contratos se perfeccionan por el consentimiento de las partes, excepto aquellos que, además, deben observar la forma señalada por la ley bajo sanción de nulidad."

Que, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N° 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala en el numeral 1.2. **Principio de debido Procedimiento** "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)". De la misma manera el numeral 1.1. **Principio de Legalidad** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". y finalmente conforme al numeral 1.7. **Principio de Presunción de Veracidad** "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Que, con Ordenanza Regional N.º 008-2019-RMDD/CR, publicado el 03 de diciembre del 2019 en su Artículo Primero. - **APROBAR**, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional N° 026-2012-GRMDD/CR, por **CREACIÓN de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**; en los siguientes extremos: a) Incorporar la denominación: GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero, **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ** en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Gobierno Regional
Madre de Dios



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DISPONER el otorgamiento del contrato de concesión de productos forestales diferentes a la Madera (castaña), a favor del Sr. FELIX ANTONIO HUAMAN GUTIERREZ identificado con DNI N°04825190, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: EXHORTAR al Sr. FELIX ANTONIO HUAMAN GUTIERREZ realizar el pago de Garantía de Fiel Cumplimiento de acuerdo al artículo 72 numeral 72.2 literal b) del Reglamento para la Gestión Forestal, el cual debe ser depositada en la cuenta N° 00-201-025400 del Banco de Nación a Nombre del Gobierno Regional de Madre de Dios, siendo el monto de 0.01% de la UIT por el área de la Concesión y por el total del contrato, equivalente a **s/. 170.96 (Ciento Setenta con 96/100 soles)**, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución administrativa.

ARTICULO TERCERO: DISPONER a la Oficina de Productos Forestales diferentes a la Madera de la GRFYFS, la suscripción del contrato de concesión, hasta (10) días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, previo cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Segundo de la presente.

ARTICULO CUARTO: PONER DE CONOCIMIENTO al Sr. FELIX ANTONIO HUAMAN GUTIERREZ identificado con DNI N°04825190, asimismo al OSINFOR para que realice su labor de supervisión y del SERFOR para que realice su labor de registro y difusión de información, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

ARTICULO QUINTO: DERIVAR EL EXPEDIENTE a la oficina de Concesiones Forestales Con Fines No Maderables, una vez cumplido lo señalado en el artículo Cuarto, con la finalidad que elabore el contrato de concesión de productos forestales diferentes a la Madera-Castaña.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

Recibo conferido
[Signature]
Felix Antonio Huaman Gutierrez
DNI: 04825190
Fecha: 14-11-2022
Hora: 3:15 PM.